

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2901

Ref. Expediente N° NC2017/0012408

Señor(a)
NELY CRISTINA BRAIDOTTI CAVALARI
ccaro@pons.com.co

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad				MU
Vía Nacional	NAL					
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II		
No. Solicitud Internacional						
Fecha de Presentación Internacional						

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0012408	30 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0012408	30 de noviembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0012408	30 de noviembre de 2017
Prioridad(es):	País: BRASIL (BR); Número: 20 2017 016643-6; Fecha: 2 de agosto de 2017	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2901

Ref. Expediente N° NC2017/0012408

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0012408 del 30 de noviembre de 2017).

Título de la solicitud: “DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA APLICADA EN BANDEJA DE HIELO” (Radicado No. NC2017/0012408 del 30 de noviembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo para la obtención de piezas de hielo con geometría esférica de forma fácil y económica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una bandeja de hielo que comprende una base y una cubierta acoplables, las cuales presentan cavidades semiesféricas internas donde se obtienen las piezas de hielo

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B65D 1/24, F25C 1/00.

4. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 1 incluye la expresión “*material plástico*”. Cabe recordar que para un modelo de utilidad los materiales no son características patentables, debido a que no son características estructurales esenciales. Por cuanto el Art. 81 de la Decisión 486 de la comunidad Andina establece que se considera un modelo de utilidad: “*a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2901

Ref. Expediente N° NC2017/0012408

del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”.

5. De la solicitud de patente

Título

El título de la presente solicitud es muy general. Se sugiere mencionar en el título la formación de piezas de hielo esféricas.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las expresiones: *“sustancialmente (...) levemente (...) más pequeña (...) mayor diámetro (...) al menos (...) con una curvatura en forma de silla de montar proyectada hacia la región exterior”* (reiv. 1) son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.
- Los fragmentos: *“el acoplamiento entre la base (2) y la cubierta (3) ocurre a través de la conexión entre el reborde circundante elevado (20) de la cubierta (3) y el surco circundante (12) de la base (2), el soporte de la tercera región plana (15) en la segunda región plana (11) y por el soporte del extremo inferior del aro inferior (19) en la primera región plana (10) (...) la conexión entre las solapas (16) y las concavidades semicirculares (7) crea un espacio (22), apto para la circulación de las corrientes convectivas entre las bandejas de hielo (1); el escalón (6) actúa como un soporte para las partes frontal y posterior de las bandejas de hielo (1) apiladas, complementando el soporte de las partes laterales realizado por las solapas (16)”* (reiv. 1) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- El fragmento: *“la conexión entre la base (2) y la cubierta (3) da como resultado la conexión entre la primera (8) y la segunda (13) cavidad semiesférica, que generan una cavidad esférica (21)”* (reiv. 1) hace referencia a un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2901

Ref. Expediente N° NC2017/0012408

futuras que llegue a ese resultado. Se sugiere remplazarlo por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Cabe recordar que para un modelo de utilidad los materiales no son características patentables, debido a que no son características estructurales esenciales. Por cuanto el Art. 81 de la Decisión 486 de la comunidad Andina establece que se considera un modelo de utilidad: *“a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*. No obstante, pueden incluirse en las reivindicaciones dependientes.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 2 de agosto de 2017 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en los numerales 4 y 5 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2901

Ref. Expediente N° NC2017/0012408

reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ